

Buenos Aires a veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Tomás D. Carrea, y los señores Ministros, doctores don Felipe S. Pérez, don Luis R. Longhi, don Justo L. Álvarez Rodríguez y don Rodolfo G. Valenzuela, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Carlos G. Dellino, Considerando:

Que por resolución dictada el 15 del corriente en las actuaciones de superintendencia letra P. N° 10, año 1948, tituladas "Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor don Tomás D. Carrea y informe referente al resultado de la inspección que realizara en los juzgados letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Chaco y Formosa (Acordada del 5 de noviembre de 1948) se dispuso: "1° Encargar al Secretario Doctor Rey que proyecte oportunamente los libros y planillas del insinuamiento de los juzgados, Fiscalías y Defensorías de la Justicia letrada de los Territorios Nacionales que se implantarán y proveerán en toda ella con carácter uniforme, y que realice las gestiones necesarias ante las correspondientes dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para uniformar las estadísticas que los jueces y funcionarios de la Justicia mencionada deben enviar a dicho Ministerio, a la Cámara de cuya inmediata superintendencia se hallan y a esta Corte."

Que dicho proyecto, en lo referente a las estadísticas de los juzgados federales y letrados y de las Cámaras de apelaciones, ha sido presentado el 27 del corriente y agregado a las actuaciones mencionadas, con una nota del Sr. Subsecretario de Justicia de la Nación, don Rafael Ribero, por la cual se hace saber la conformidad del Ministerio con dicho proyecto, requerida a efecto de unificar el criterio aplicable en esa materia.

Que las modificaciones propuestas establecen un sistema uniforme en punto a estadísticas que responde a las necesidades actuales y permitirá conocer y fiscalizar mejor la labor de los tribunales federales y letrados; al mismo tiempo que simplifi-

cará las tareas de preparación de aquellas mediante la provisión de las planillas correspondientes por la Corte Suprema.-

Que es, asimismo, conveniente adoptar las otras medidas propuestas con el objeto de fiscalizar y activar la tramitación de las causas criminales y correccionales así como la resolución de todas las que se hallen en condiciones de ser falladas, de formar en los juzgados registros de su propia jurisdicción y de la que riente la respectiva cámara de apelación, y de distribuir y fiscalizar adecuadamente la publicación de edictos en los casos en que no media propuesta de partes.-

Que también corresponde incorporar al Reglamento lo dispuesto en la acordada del 25 de marzo de 1942 con respecto a la reposición del sellado en los expedientes enviados a esta Corte Suprema por tribunales no federales, supliendo así la omisión en que se ha incurrido.-

Resolvieron:

1º) Sustituyere el actual art. 34 del Reglamento para la justicia federal y letada de los territorios nacionales por el siguiente: "Art. 34. En febrero de cada año los jueces federales y letados remitirán al Poder Ejecutivo de la Nación, a la Corte Suprema y a la Cámara de Apelación respectiva, la estadística correspondiente al año anterior, a cuyo efecto la Corte Suprema les proveerá de las planillas necesarias.-

Las cámaras de apelación enviarán las estadísticas de su labor al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema. A) En la estadística de los juzgados federales se consignará:

1º) El número de causas entradas y falladas, mes por mes, con arreglo a la siguiente clasificación:

a) Los juicios en que es parte la Nación o una repartición autónoma, distinguiéndose separadamente las ejecuciones por contribuciones, los juicios ordinarios sobre repetición de las mismas, los contenciosos especiales que autorizan las leyes impositivas, los de expropiación, las causas que versen sobre jubilaciones y pensio-

nes, y las demás causas no comprendidas en esta enumeración debiendo indicarse respecto a estas últimas en nota al pie de la planilla y en términos generales sobre qué han versado.-

b) Las causas sobre habeas corpus, extradición, ciudadanía y naturalización, enrolamiento y servicio militar, infracciones a leyes electorales, e infracciones a otras leyes federales, refiriéndose por separado a cada una de esas clases. En nota al pie de la planilla se indicará en términos generales a qué leyes se han referido las infracciones mencionadas en último término.-

c) Los juicios criminales por delitos comunes.-

d) Los juicios correccionales por delitos comunes.-

e) Los pleitos entre particulares ^{o personas jurídicas} y de ^{de personas} ~~de personas~~ voluntarios, y las demás causas, debiendo indicarse respecto de estas últimas en nota al pie de la planilla y en términos generales sobre qué han versado.-

f) Los exhortos.-

g) Las causas no comprendidas en los incisos precedentes, debiendo indicarse en nota al pie de la planilla y en términos generales sobre qué han versado.-

2º) El número de causas pendientes de sentencia, determinando su naturaleza de acuerdo con la clasificación anterior.-

3º) La cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas.-

B) La estadística de lo juzgado letrado especificará:

1º) El número de causas entradas y falladas, mes por mes, con arreglo a la siguiente clasificación:

a) Los juicios en que es parte la Nación o una repartición autárquica, distinguiéndose separadamente las ejecuciones por contribuciones, los juicios ordinarios sobre repetición de las mismas, los contenciosos especiales que autoricen las leyes impositivas, los de expropiación, las causas que versen sobre publicaciones y permisos y las demás causas no comprendidas en esta enumeración, debiendo indicarse respecto de estas últimas en nota al pie de la plani-

lla y en términos generales sobre qué han versado.-

b) las causas sobre habeas corpus, extradición, ciudadanía y naturalización, enrolamiento y servicio militar, infracciones a leyes electorales, e infracciones a otras leyes federales, refiriéndose por separado a cada una de esas clases. En nota al pie de la planilla se indicará en términos generales a qué leyes se han referido las infracciones mencionadas en últimos términos.-

c) los juicios criminales por delitos comunes.-

d) los juicios correccionales por delitos comunes.-

e) los embargos.-

f) las causas sobre inscripción en el Registro Civil.-

g) los juicios sobre rectificación de partidas del Registro Civil.-

h) las informaciones, debiendo indicarse en nota al pie de la planilla y en términos generales sobre qué han versado.-

i) los pleitos entre particulares o personas jurídicas, distinguiendo los ordinarios, los ejecutivos, y de apremio, las sucesiones, los concursos, las quiebras, los referentes al contrato de trabajo, y las demás causas, debiendo indicarse respecto de estas últimas en nota al pie de la planilla y en términos generales, sobre qué han versado.-

j) las causas provenientes de la justicia de paz.-

k) las causas no comprendidas en los incisos precedentes, debiendo indicarse en nota al pie de la planilla y en términos generales sobre qué han versado.-

2.º) El número de causas pendientes de sentencia, determinando su naturaleza de acuerdo con la clarificación anterior.-

3.º) la cantidad de causas, excepto las provenientes de la justicia de paz, pendientes de sentencia, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos legales dentro de los que debie-

ron ser falladas.-

4º) La cantidad de causas provenientes de la justicia de paz pendientes de sentencia respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos legales dentro de los cuales debieron ser falladas.-

C) Las cámaras federales que sólo ejerzan superintendencia sobre juzgados federales enviarán al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema, en la época establecida, una estadística en la forma prevista en el inciso A.-

D) Las cámaras federales que ejerzan superintendencia sobre juzgados federales y letrados, y las cámaras de apelaciones del Norte y del Sur enviarán al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema, en la época establecida, una estadística en la forma prevista en el inciso B), con exclusión de los renglones referentes a las causas provenientes de los juzgados de paz.-

E) Los jueces federales y los letrados enviarán, además, en la oportunidad indicada en la primera parte de este artículo, a las autoridades que allí se mencionan, una planilla, que la Corte Suprema les remitirá, en la que indicarán mes por mes, el número de los autos interlocutorios y de las providencias de trámite dictados, de las audiencias realizadas incluídas las indagatorias y los careos, de los oficios, mandamientos y cédulas diligenciados, de los testimonios, certificados e informes expedidos por Secretaría, de los cheques librados y de las legalizaciones efectuadas. En las planillas correspondientes a los jueces letrados de los territorios nacionales se especificará, además, el número de libros rubricados y el de inscripciones en la matrícula de comerciantes, en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Mandatos, separadamente.-

F) Las cámaras federales y las de apelaciones del Norte y del Sur enviarán igualmente al Poder Ejecutivo de la Nación y a la Corte Suprema, una planilla análoga con los datos correspondientes a ellas. Además, consignarán en otra planilla el número de resoluciones confirmadas y el de revocadas con respecto a cada uno de los jueces.-

G) A efecto de la preparación de las estadísticas a que se refieren los incisos precedentes se anotará diariamente por Secretaría tanto en las Cámaras como en los juzgados, en planillas que la Corte suministará, las cifras correspondientes, que serán sumadas mensualmente y presentadas por Secretaría al magistrado de quien dependa."

2º) Incorporarse al Reglamento las siguientes disposiciones:

a) Art. 34 bis. Los juzgados federales y letrados y las cámaras de apelación llevarán un registro de los expedientes en estado de ser resueltos clasificados, por una parte, por orden cronológico de entrada a sentencia, y, por otra, por la índole de la causa con arreglo a la distribución establecida en los incisos A y B del art. 34 modificado, según sea el caso. En este segunda parte del registro serán especialmente señaladas las causas comprendidas en la enumeración del art. 35.-

b) Art. 32. Agregarle al final lo siguiente: "Los juzgados enviarán, además, a la respectiva cámara de apelación, un duplicado de la nómina que elevan a la Corte Suprema".-

c) Art. 32 bis. Los juzgados llevarán un registro público en el que se asentarán las designaciones de diario, periódicos o revistas efectuadas por el juez para la publicación de edicto sin que haya mediado propuesta especial de parte. En este registro se indicará, además, el nombre de la causa, su naturaleza y monto. Trimestralmente se elevará a la Corte Suprema y a la respectiva cámara de apelación una nómina de esas designaciones con las menciones expresadas.-

d) Art. 32 ter. Cada ^{letrado} juzgado llevará un registro de la jurisprudencia de la cámara de apelación respectiva, a cuyo efecto cada una de éstas enviará a los juzgados que dependen de ella, copia de los fallos de especial interés que dicten en lo sucesivo.-

e) Art. 173 bis. Cada juzgado, federal o letrado, enviará trimestralmente a la cámara de apelación respectiva una planilla referente a las causas de índole criminal o correccional en trámite en la cual se indicará el número de cada expediente, la fecha de su iniciación en el juzgado, el delito o la infracción imputados, el estado de la causa, si el procesado se halla preso o no, y se anotarán las observaciones que el juez considere pertinentes.-

f) Art. 116 bis. La reposición del sellado en los expedientes remitidos a la Corte Suprema por tribunales federales o no deberá efectuarse una vez de vuelta ~~de~~ aquellos, en el tribunal de donde procedieren. A ese efecto se comunicará por Secretaría, en cada caso, al procurador fiscal federal de la jurisdicción respectiva, la devolución de los expedientes en esas condiciones.-

3º) Las disposiciones precedentes serán aplicadas de inmediato, sin perjuicio de la oportuna remisión por esta Corte Suprema de las planillas que en ellas se mencionan.-

4º) Remítase copia de esta acordada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, a los juzgados federales y letrados de los territorios nacionales y a las respectivas cámaras de apelación.-

Bajo lo cual dispunieron, ordenando se comunicare y publicare, registrándose en el libro correspondiente. - Entre líneas, "y de apremio"; "letrado", vale. - Sobresuados, "federales o no", vale. - Estado, "por", no vale.

[Signature]

J. De la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]